



MINISTERIO
DE AGRICULTURA
Y GANADERÍA

MAG OIR No. 070-2023

OFICINA DE INFORMACIÓN Y RESPUESTA DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA, Santa Tecla, departamento de La Libertad, a las catorce horas del día nueve de agosto de dos mil veintitrés.

En relación a la solicitud de información con número de referencia **MAG OIR No. 070-2023**, presentada el día veinte de julio del presente año, por el licenciado,

quien se identifica con documento único de identidad número [redacted] adjuntando copia de dicho documento y a través de dicha solicitud indica que requiere, copio literal:

"Credencial del consejo de Administración de la cooperativa, Asociación Cooperativa de Producción Agropecuaria mayucaquin de responsabilidad Limitada" [SIC]; y,

VISTOS LOS AUTOS Y CONSIDERANDO

- I. Que en cumplimiento al Art. 66 Inc. Ult. de la Ley de Acceso a la Información Pública LAIP, a través de resolución de las quince horas con diez minutos del día veinte de julio de dos mil veintitrés, se procedió a emitir la constancia de recepción respectiva;
- II. Que del examen realizado a la solicitud de información en comento, se determinó el cumplimiento de los requisitos previstos en los Arts. 66 LAIP y 54 RELAIP; en consecuencia, se emitió auto de las trece horas del día veintisiete de julio de dos mil veintitrés, en el cual se resolvió admitir la solicitud presentada por el licenciado
- III. Que con base a las atribuciones contenidas en el Art. 50 letras d), i) y j) de la LAIP, le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares y resolver sobre las solicitudes de información que se someten a su conocimiento;
- IV. Que en cumplimiento a lo establecido en el Art. 70 LAIP, se procedió a transmitir la solicitud de información a la unidad administrativa que posea o pueda poseer la información, para el caso en ciernes a la División de Asociaciones



MINISTERIO
DE AGRICULTURA
Y GANADERÍA

Agropecuarias, con el objeto de que ésta la localizara, verificara su clasificación y, de ser el caso, comunicara la manera en que se encuentra disponible;

- V. De conformidad al deber de motivación establecido en los Arts. 65, y 72, los entes obligados deben de emitir sus resoluciones por escrito, precisando las razones de hecho y de derecho para adoptar las mismas;
- VI. La LAIP es el instrumento legal que desarrolla los fines, principios y mecanismos para garantizar el derecho a solicitar y a recibir información generada, administrada o en poder de las instituciones públicas o cualquier otra entidad o persona que administre recursos públicos o, en su caso, a que se indique la institución o la autoridad a la cual debe requerirse la información; sin embargo, existen límites al libre acceso a la información pública y los mismos deben ser objeto de un pronunciamiento fundado y singular. Un límite a ese libre acceso es la información confidencial, la cual consiste en toda aquella información privada en poder del Estado cuya divulgación se prohíbe por mandato constitucional o legal, en razón de un interés personal jurídicamente protegido, *verbigracia*, el derecho a la intimidad personal, al honor o a la autodeterminación informativa -Art. 6 letras a), b), f) LAIP- ante dicha información, se tiene la obligación de resguardo, tal cual lo establece el Art. 33 LAIP. Asimismo, para el caso en ciernes se ha verificado, por una parte, que la información no es referente a nombres de funcionarios públicos y por otra parte que no se encuentra en los supuestos que taxativamente regula el Art. 34 LAIP. Por lo que la entrega está supeditada únicamente al consentimiento expreso del titular, lo anterior en cumplimiento al Art. 25 LAIP;
- VII. Según lo indicado por la División de Asociaciones Agropecuarias, la solicitud realizada por el peticionario en cuanto a la credencial del consejo de administración de la Asociación Cooperativa de Producción Agropecuaria Mayucaquín de Responsabilidad Limitada, contiene datos confidenciales de acuerdo a lo establecido en el Art. 24 letras a), b) y c) LAIP puesto que contiene el nombre completo de cada miembro que conforman el consejo de administración y la junta de vigilancia, Asociación en comento, se les envió correo electrónico el día veintiocho de julio del presente año, explicándoles la



MINISTERIO
DE AGRICULTURA
Y GANADERÍA

situación e indicándoseles que se solicitaba su autorización y consentimiento expreso para dar a conocer la información pretendida, quienes a la fecha no han contestado el correo electrónico, ni se han apersonado a retirar la solicitud de autorización para la divulgación de la información.

En consecuencia, no existe consentimiento expreso para dar a conocer la información pretendida;

- VIII. En tal sentido, la mencionada División en aras de darle cumplimiento al deber indicado en el Art. 27 LAIP de resguardar los datos personales e información confidencial, así como al de garantizar el derecho de *Acceso a la Información Pública*, remitió la información solicitada en versión pública de conformidad al Art. 30 LAIP.

POR TANTO, en virtud a las consideraciones antes dichas, las disposiciones legales antes citadas y de conformidad a lo establecido en los Arts. 72 LAIP y 56 del Reglamento de la LAIP, la suscrita **RESUELVE**:


- a) **ENTREGAR** la información solicitada por el peticionario en versión pública de conformidad al Art. 30 LAIP, por los motivos expuestos en los romanos VI, VII y VIII mediante un anexo al presente proveído;
- b) **INFORMAR** al solicitante que de no estar conforme con la presente puede interponer recurso de Reconsideración ante la suscrita y ante esta misma sede, en el plazo de diez (10) días hábiles posteriores a la notificación de la presente. Asimismo si no se encuentra conforme con la presente resolución le queda expedita la vía administrativa, para interponer recurso de Apelación ante el Instituto de Acceso a la Información Pública, en el plazo de quince (15) días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución, este recurso puede presentarse al correo electrónico del IAIP oficialreceptor@iaip.gob.sv o al de la suscrita Oficial de Información, en ambos casos podrá completar el formulario anexo, en virtud de lo dispuesto en los Arts. 72 Inc. Últ., 82, 83 LAIP; y, 104, 135 Ley de Procedimientos Administrativos.



MINISTERIO
DE AGRICULTURA
Y GANADERÍA

NOTIFIQUESE.

[Handwritten signature]



Licda. Hazel Castillo López
Oficial de Información *Ad honorem*